



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO.- 97**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se deroga la fracción XIV del artículo 23, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 23. ...**

**I al XIII. ...**

**XIV. (se deroga)**

**XV al XXII.- ...**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adicionan las fracciones XV y XVI, recorriéndose la ulterior, del artículo 57, y el Artículo 57 BIS de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTICULO 57.- ...**

**I. al XIV ...**

**XV.** Dictar las bases generales de organización y funcionamiento de su órgano auxiliar denominado Defensoría Jurídica Integral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**XVI.** Nombrar, a propuesta de su Presidente, al director, subdirectores, delegados y defensores de oficio de la Defensoría Jurídica Integral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**XVII.** Las demás que le asigne esta ley y demás disposiciones aplicables.

...

...



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



...

...

**ARTÍCULO 57 BIS.-** Para su adecuado funcionamiento, el Consejo de la Judicatura contará con un órgano auxiliar denominado Defensoría Jurídica Integral del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo objeto es garantizar el acceso de los particulares a la debida defensa en materia penal y de los adolescentes a quienes se atribuya una conducta tipificada como delito en las leyes penales, así como el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en asuntos del orden civil, familiar, mercantil, laboral y agrario, y orientar a los consumidores en general y a los usuarios de servicios financieros.

El funcionamiento, facultades y obligaciones de la Defensoría Jurídica Integral, se regirán por la Ley de la Defensoría Integral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Sus funciones son de orden público, sus servicios serán gratuitos y se prestarán bajo los principios de probidad, honradez, profesionalismo, calidad y de manera obligatoria y las desarrollará en el territorio del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se modifica el artículo 2º, la fracción XVI del artículo 5 y el artículo 14 de la Ley de la Defensoría Jurídica Integral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.** La Defensoría Jurídica Integral del Estado de Coahuila es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila, con autonomía técnica, operativa y de gestión en el desempeño de sus funciones. Su objeto es garantizar el acceso de los particulares a la justicia en condiciones de igualdad como derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 5. ...**

**I. a XV. ...**

**XVI.** Consejo de la Judicatura: el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**XVII. a XVIII. ...**

**ARTÍCULO 14.** El director, los subdirectores, delegados y defensores serán designados y removidos por el Consejo de la Judicatura.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se modifica el artículo 22, del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 22.- ...**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I.- ...

...

...

...

II.- ...

Los Secretarios de las Dependencias, el Procurador General de Justicia del Estado, los Subprocuradores, los Subsecretarios, los Directores Generales, de Área, Jurídicos y Administrativos; el Procurador Social y de Atención Ciudadana, los Subdirectores, los Jefes de Departamento, de Oficina, Administrativos, de Unidades, de Diseño, de Información, de Programas y de Recursos Financieros; los Coordinadores Generales y Administrativos; Subcoordinadores, Delegados, Subdelegados; Guardias, Inspectores, Médicos Especialistas y Forenses, Psicólogos, Odontólogos, Pilotos, Pilotos del Ejecutivo, Capitán del Eurocopter, Presidentes y Actuarios de las Juntas Locales, Procuradores y Procuradores Auxiliares del Trabajo, Titular de la Comisión Coahuilense de Construcción de Obras, de Control de Obras y de las distintas regiones; Recaudadores de Rentas, Registradores de Oficinas, Representantes de las diferentes Secretarías, Residentes, Responsables de Unidades y de Laboratorios; Secretarios Auxiliares, de Acuerdos, de Oficina, Particulares, Privados, Técnicos y Adjuntos; Subcomisionados, Encargados, Supervisores, Visitadores, Abogados Dictaminadores, Asesores, Asistentes, Ejecutivos y Operativos; Auditores, Auxiliares de las Juntas, Agentes y Secretarios del Ministerio Público, Contralores Internos y vigilantes.

...

...

III.- ...

...

...

En el Consejo de la Judicatura: el Secretario de Acuerdo y Trámite, los Secretarios de Estudio y Cuenta o Proyectistas, Secretarios Auxiliares y Actuarios. El Director, Subdirectores de Unidad, Delegados, Defensores de Oficio, Procuradores Auxiliares, las unidades administrativas, auxiliares, de control y personal técnico que se requiera para el adecuado desempeño de las funciones, de la Defensoría Jurídica Integral del Estado de Coahuila de Zaragoza.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente decreto, el Ejecutivo del Estado, a través de las Secretarías de Gobierno y de Finanzas, y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, establecerán una comisión para la transferencia administrativa y presupuestal de la Defensoría Jurídica Integral y sus dependencias en el Estado.

Dicho proceso deberá concluir a los seis meses siguientes a la constitución de la comisión.

**SEGUNDO.-** La selección y nombramiento de los defensores públicos a partir de su incorporación al Poder Judicial, particularmente en materia del nuevo Sistema de Justicia Acusatorio Adversarial, será de conformidad a la normatividad vigente o que se expida para este efecto. La comisión a que se refiere la disposición anterior, establecerá las bases para este efecto.

**TERCERO.-** En tanto se concluye el proceso de transferencia a que se refieren las disposiciones anteriores, y entre en plena vigencia el presente decreto, el director, los subdirectores de unidad, delegados, defensores de oficio y procuradores auxiliares, tendrán



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



la misma competencia prevista en la Ley de la Defensoría Jurídica Integral para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** En la incorporación de los demás servidores públicos de la Defensoría Jurídica Integral, del Poder Ejecutivo al Poder Judicial, se respetarán todos sus derechos laborales, no perderán su antigüedad laboral; sus prestaciones y nivel jerárquico o laboral, y no podrán ser disminuidas respecto a las que tienen derecho al momento en que entre en vigor el presente Decreto.

**QUINTO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil doce.

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS**

**SAMUEL ACEVEDO FLORES**